ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD (Decreto 1082 de 2015, Libro 2, Parte 2, Titulo 1, Capitulo 1, Sección 2, Subsección 1, Artículo 2.2.1.1.2.1.1)	UNIPAZ

Dependencia que Proyecta	OFICINA DE SERVICIOS GENERALES
Fecha de Emisión del Estudio	13 DE MAYO DE 2026
Tipo de Contrato	CONTRATO No. 026-2026

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1 se elaboran los siguientes estudios previos correspondientes al **ADICIONAL No. 01 EN VALOR AL CONTRATO 026-26 CUYO OBJETO ES ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE AIRES ACONDICIONADOS QUE GARANTICE EL FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ.**

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. (Numeral 1 artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

El Instituto Universitario de la Paz, es una Institución Universitaria, acorde con lo establecido en el literal b del artículo 16 de la Ley 30 de 1992, creada por decreto ordenanza 0331 del 19 de noviembre de 1987, de carácter público del orden Departamental, comprometida con el desarrollo de la cultura y la ciencia, sin perder de vista los saberes acumulados por las comunidades, en un marco de autonomía expresado en libertad de pensamiento y pluralismo ideológico, de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra. Contribuye al desarrollo humano, urbano y rural del Magdalena Medio y del país, entendido éste como la transformación de las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales de la población, formando mujeres y hombres que con dignidad trabajen por la paz y la armonía con la naturaleza.

UNIPAZ es una institución pública de educación superior con liderazgo social e identidad regional, comprometida en la búsqueda de la satisfacción del cliente y la formación integral de sus educandos, sustentada en la calidad de sus procesos, infraestructura adecuada, talento humano competente y la mejora continua como filosofía para la excelencia, propende por la formación de profesionales comprometidos con el desarrollo de la región y el país en diversos escenarios, contribuyendo desde la socialización de los saberes a la paulatina conformación de una nueva cultura en un contexto de profundos contrastes: una región de grandes riquezas naturales y humanas, con la mayor parte de su población en condiciones deplorables de pobreza; una región del Magdalena Medio, con comunidades que enfrentan niveles de violencia superiores a los de todo el país.

Para el desarrollo de su objeto social, la Institución se organiza administrativamente por procesos y dependencias, entre estos se encuentra el proceso de Gestión de Recursos Físicos liderado por el Jefe de Servicios Generales y que tiene como objetivo principal administrar los bienes de la Institución y mantener su infraestructura en condiciones adecuadas para apoyar el normal funcionamiento y desarrollo de la misión de la institución, así mismo busca el correcto funcionamiento de los bienes y equipos instalados o colocados en la infraestructura física para la operatividad administrativa y educativa del campus universitario.

La oficina de Servicios Generales se convierte así, en un área trasversal para actividades que desarrolla la Institución, en cuanto sus tareas permiten el normal desarrollo de las actividades administrativas, académicas y de bienestar en beneficio de todos los integrantes de la comunidad

"TODA COPIA IMPRESA DE ESTE DOCUMENTO SERÁ CONSIDERADA COMO COPIA NO CONTROLADA"

universitaria. En virtud de lo anterior la Oficina de Servicios generales realizo análisis sobre la situación actual donde logro identificar conforme las condiciones de los equipos de aires acondicionados que se encuentran instalados en los diferentes espacios de la institución.

Que el Instituto Universitario de la Paz adelantó el proceso de proceso de Licitación Pública N° 03-2025, del cual se derivó el Contrato N° 026-2026, entre UNIÓN TEMPORAL UT UNIAIRES 2026, Nit 902039576-1, representada legalmente por MARÍA ALEJANDRA CRUZ JACOME identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.661.64 expedida en Bucaramanga y el Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ, cuyo objeto es **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE AIRES ACONDICIONADOS QUE GARANTICE EL FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ,** suscrito el día Nueve (09) de Marzo de dos mil veintiséis (2026), con un plazo de ejecución inicial de DOS (02) MESES, en ejecución desde el día Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintiséis (2026.

El Instituto Universitario de la Paz para la vigencia dispone de diferentes espacios académicos como son el Centro de Investigación Santa Lucía, la clínica Veterinaria, las Plantas agroindustriales y el centro de estudios los cuales, requieren de la dotación de sistemas de aires acondicionados que mejoran las condiciones de salubridad y bienestar de la comunidad educativa, dentro de los cuales se evidencia espacios que no cuentan con el servicio de aire acondicionado, que brinden la comodidad y calidad de espacios de aprendizaje como son las áreas adecuadas para desarrollar actividades académicas de los diferentes programas de posgrado, que ofrece la institución.

En la actualidad el centro de estudio, cuenta con sistemas de aires acondicionados instalados en la en sus tres plantas, se realizaron adecuaciones de áreas no utilizadas, las cuales quedaron en condiciones de uso académico, no cuentan con este servicio, se hace necesario ir acondicionando el mejoramiento de estas áreas, relacionado a mejorar la temperatura ambiente, que permita recibir clases, en mejores condiciones para aprendizaje.

De igual forma se requiere instalar nuevas unidades de sistemas de refrigeración, adicionales a las existentes, con el fin de llevar a cabo las medidas de control estándar que generen un ambiente de trabajo más seguro y saludable para los funcionarios académicos y administrativos que labora en la entidad y para los visitantes y comunidad en general, mediante una mejor calidad de aire y las condiciones biológicas dentro de las instalaciones de la administración departamental.

Para la instalación de las nuevas unidades de aires acondicionados, en el inmueble en comodato entregado por la SAE, a la institución se acondicionaron tres ares nuevas en el centro de estudio y pensamiento, las cuales requieren de la instalación y puesta en servicio de tres unidades de aire acondicionados de 36.000 BTU tipo mini Split Inverter y un (1) unidad de aire acondicionado de 18.000 BTU tipo mini Split Inverter, se requiere realizar la construcción de la red eléctrica acometida de alimentación independiente de los circuitos existentes, en la caja eléctrica de reparto actual, por lo cual se debe instalar la red principal desde el tablero general , hasta el segundo piso del edificio y tercer piso, como también construir la caja de reparto de circuitos para cada unidad de aire acondicionado instalado, de igual forma dejar las acometidas en cada aula donde se instalara el sistema de aire acondicionado para su funcionamiento. Estas actividades nuevas eléctricas de circuitos independientes, permitirán un óptimo funcionamiento de los equipos, y de paso se garantiza la inversión que se realizara en la compra de estas unidades de aires acondicionados nuevos.

Que el Supervisor presentó memorando con fecha del 05 de mayo de 2026, viabilizando y justificando la necesidad de realizar el presente adicional en valor al Contrato No. 026-2026 y a su vez presento informe de supervisión; de donde se concluye que de acuerdo a la vigilancia, control y seguimiento del contrato se requiere un adicional teniendo según lo expuesto:

- *Una vez instaladas las unidades de aires acondicionados, en los salones indicados en el centro de estudio y pensamiento, se evidencio la necesidad de la instalación de nuevas unidades de aires acondicionados en los espacios nuevos adecuados como salas de estudios y recepción.*
- *En conjunto con el contratista, se realizaron las diferentes visitas a obra en sitio, para verificar las áreas de instalación y la capacidad de las unidades de aires acondicionados nuevas, no previstas en el desarrollo del objeto del contrato inicial, se pudo constatar la capacidad de las unidades de aires para cada área académica adecuadas en el centro de estudio y pensamiento.*
- *Es importante anotar la pertinencia en la adquisición e instalación de, nuevas unidades de aires acondicionados, lo que permitiría el óptimo funcionamiento de las instalaciones del centro de Estudios, en apoyo a los diferentes programas académicos, investigación y proyección social del instituto universitario de la paz.*

Es así, que brindar espacios de trabajo con las condiciones adecuadas y óptimas para ejecutar las labores encomendadas de los diferentes funcionarios y contratistas que laboran en UNIPAZ, es vital ofrecer las herramientas para mejorar la calidad de los mismos, así como de los visitantes y la comunidad en general que asiste a las instalaciones del centro de estudio. De igual forma con la compra e instalación de estas unidades de refrigeración, incluyendo instalaciones eléctricas, ductos, tubería de cobre, recubrimiento en cinta foil aluminio y ruba tex, reparaciones locativas que se generan en la instalación de los equipos, repuestos y mano de obra que sean requeridos en la ejecución del adicional al contrato; UNIPAZ, garantizara el soporte técnico indispensable para atender cualquier tipo de daño y asegurar el perfecto estado y funcionamiento de los bienes, así como su vida útil, el confort, salubridad y comodidad de cada uno de los servidores de la entidad y los usuarios que frecuentan sus instalaciones

Dentro de los principios adoptados por UNIPAZ, esta conservar y mantener las condiciones óptimas para que los funcionarios de la institución realicen las labores en un ambiente y herramientas adecuadas de trabajo. En los objetivos consagrados en su Estatuto General, artículo 5 literal C se establece: “Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolle la institución, para así lograr óptimos resultados académicos.”

De esta forma el presente adicional se soporta jurídicamente en la siguiente normatividad: - **Art. 4 de la Ley 489 de 1998:** *“Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general”.* - **Art. 3 de la Ley 1437 de 2011:** *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en*

la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad". - **Art. 40 de la Ley 80 de 1993:** "*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…).* ***Parágrafo. -*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.* ***LOS CONTRATOS NO PODRÁN ADICIONARSE EN MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE SU VALOR INICIAL, EXPRESADO ÉSTE EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES.***

Así mismo, la oficina gestora realizó estudios de mercados por precios unitarios en lo referente a las unidades de aires de refrigeración por cada clase de equipos, así como incluyendo el suministro e instalación de los respectivos equipos, por lo cual una vez se realizó el diagnostico, se considera pertinente realizar el presente adicional.

Que por lo expuesto anteriormente y con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, se hace necesario realizar un adicional en valor al contrato No. 026-26, por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/C ($66.066,730)**, IVA INCLUIDO y demás gastos directos e indirectos ocasionados con la ejecución del mismo, teniendo en cuenta que se encuentra pertinente dar aplicación al principio de economía procesal dentro de la contratación, como también la aplicabilidad de los principios de eficiencia y eficacia de la gestión administrativa. Así, es claro que surgió durante la ejecución del presente contrato nuevas necesidades de características homogéneas y similares, y en aras de garantizar los principios enunciados el ordenador del gasto cumpliendo los requisitos, y expuesta la necesidad apremiante para atender estas actividades y garantizar la adecuada culminación del contrato; de esta manera queda soportada la justificación de la necesidad del presente adicional.

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones (Numeral 2 artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015).	
2.1 Objeto.	**ADICIONAL No. 01 EN VALOR AL CONTRATO 026-26 CUYO OBJETO ES ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE AIRES ACONDICIONADOS QUE GARANTICE EL FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ**
2.2 Las condiciones técnicas exigidas.	Adiciónese las especificaciones técnicas que se relacionan en documento adjunto denominado Anexo No. 1. Ficha Técnica.

"TODA COPIA IMPRESA DE ESTE DOCUMENTO SERÁ CONSIDERADA COMO COPIA NO CONTROLADA"

2.3 El valor estimado del contrato y Forma de pago.

Adiciónese el valor **SESENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/C ($66.066,730)**, IVA INCLUIDO y demás gastos directos e indirectos ocasionados con la ejecución conformidad al siguiente presupuesto:

ITEM	CONCEPTO	CANT.	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	UBICACIÓN	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL
1	AIRE TIPO MINI SPLIT 36.000 BTU	3	AIRE ACONDICIONADO DE 36.000 BTU **INVERTER** MONOFASICO 220 V Refrigerante R410, TIPO MINI SPLIT	CENTRO DE ESTUDIO Y PENSAMIENTO	$17.598.910	$52.796.730
2	AIRE TIPO MINI SPLIT 18.000 BTU	1	AIRE ACONDICIONADO DE 18.000 BTU **INVERTER** MONOFASICO 220V Refrigerante 410 TIPO MINI SPLIT	CENTRO DE ESTUDIO Y PENSAMIENTO	$13.270.000	$13.270.000
						$66.066.730

Instalación: Las unidades de aire acondicionado a suministrar incluyen instalación y puesta en funcionamiento, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente: Los equipos se componen por una unidad externa y una unidad interna, operado de forma manual y/o remota, amigables con el medio ambiente con un EER mínimo de 3.0. Los equipos para su correcta instalación y buen funcionamiento incluirán la revisión de las redes eléctricas (acometida eléctrica y cableado entre la unidad interna y externa) así mismo el futuro contratista deberá garantizar las instalaciones hidráulicas (bomba de condensado) y de desagüe, así como los accesorios y demás elementos que requieran, acorde con las recomendaciones hechas por el fabricante. Para la instalación de los equipos de aire acondicionado se tendrá en cuanta como mínimo lo siguiente; acometidas eléctricas en cable eléctrico encauchado, tubería dúplex en cobre, regatas, desagües por medio de bomba de condensado, pasos de muros, resanes y/o canaleta color blanca para canalización de tubería a la vista según se requiera, refrigerante, succión, filtros, aislamiento, accesorios de cobre, filtros y todo lo necesario para su correcta instalación y óptimo funcionamiento. El contratista, al final de cada jornada de trabajo deberá dejar limpia el área de todo material extraño a fin de prevenir posibles daños o accidentes en las personas o vehículos en circulación que puedan transitar por las áreas de trabajo. La tabla anterior contempla el valor para cada instalación conforme lo descrito en el presente párrafo.

"TODA COPIA IMPRESA DE ESTE DOCUMENTO SERÁ CONSIDERADA COMO COPIA NO CONTROLADA"

	Obras menores: Las obras menores que se requieran realizar como consecuencia de la instalación de los equipos, entre las cuales se encuentran, regatas, pasos en muros o placas, resane y pintura de muros, entre otros, serán responsabilidad del contratista y están cargados dentro del concepto de instalación y mano de obra.
2.5 Plazo de Ejecución	No sufre modificación
2.6 Apropiación Presupuestal:	El gasto relacionado para la contratación objeto del presente documento, corresponde al presupuesto asignado al certificado de Disponibilidad Presupuestal No 26000251 del 08 de Mayo de 2026, y por el Certificado del Plan Anual de Adquisiciones 05 de Mayo de 2026.
2.7 Lugar de ejecución.	El lugar en el cual se ejecutará el contrato es la ciudad de Barrancabermeja.

3. Fundamentos jurídicos que soportan la adición contrato

La presente prórroga es viable, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

“Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

“TODA COPIA IMPRESA DE ESTE DOCUMENTO SERÁ CONSIDERADA COMO COPIA NO CONTROLADA”

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que "…la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".

Una vez verificados los documentos del contrato, así como lo evidenciado durante la ejecución contractual, no se han presentado incumplimientos, novedades o alteraciones que permitan demostrar a la fecha un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Frente a las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993, se ve la viabilidad jurídica de la solicitud de prórroga analizando los siguientes aspectos:

i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, de igual manera lo es para la presente solicitud de prórroga.
ii) Que dicha modificación se surta dentro del plazo contractual. Lo anterior, en razón a que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser prorrogado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar una nueva contratación.
iii) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.
iv) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. De la misma manera, y tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas de los contratos son un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga en los términos de éstos. Por todo lo anterior, y en la

medida que se cumplen presupuestos para la realización de la adición en plazo, la misma se ajusta a las normas reglamentarias y legales vigentes.
4. Obligaciones del contratista y de la entidad
Las establecidas inicialmente en el contrato No. 026-2026.
5. Garantías
El contratista procederá a la ampliación de las garantías correspondientes del contrato 026-2026, de acuerdo con las condiciones del presente adicional en valor.

Aspectos técnicos	**PABLO ROJAS CARREÑO** Cargo: Jefe Servicios Generales
V°B° Jefe Inmediato	**SERGIO ALEXANDER MANOSALVA CAMARGO** Cargo: Director Administrativo
V°B° Secretaria General (Aspectos jurídicos)	**Abg. JEMNYS BELTRÁN BACCA** Secretaria General

Revisó Aspectos Jurídicos
Claudia Cala G
Abogada Externa de la S.G

"TODA COPIA IMPRESA DE ESTE DOCUMENTO SERÁ CONSIDERADA COMO COPIA NO CONTROLADA"